



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 3 de Abril de 1956

Núm. 76

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Marzo de 1956, por la que se dan normas para la adaptación de la de este Ministerio de 13 de Diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola.

Ilmos. Sres: Para facilitar la adaptación de la Orden de este Ministerio de 13 de Diciembre de 1955 a las normas que en relación con la concesión de beneficios a la producción agrícola habían venido rigiendo en años anteriores, y con la finalidad fundamental de respetar situaciones creadas al amparo de dichas disposiciones,

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los agricultores que con anterioridad a la publicación de la Orden de 13 de Diciembre de 1955, hubieren solicitado los beneficios establecidos por la Orden de 19 de Enero del mismo año para roturaciones voluntarias en tierras de secano conservarán los derechos que esta última disposición les reconocía, siempre que con anterioridad al 13 de Diciembre de 1955 se hubiere iniciado en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente el oportuno expediente sobre la aptitud legal de los terrenos, y la aptitud de los beneficios, previo reconocimiento oficial de dichos terrenos.

Los beneficios que se reconocen en el párrafo anterior se harán efectivos en la misma forma y condiciones establecidas con carácter general en la Orden de 13 de Diciembre de 1955.

Segundo. Los cultivadores a quienes se concedan beneficios de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, así como los que estén en el disfrute de los mismos con arreglo a disposiciones precedentes y que en el presente año agrícola tu-

viesen sembradas variedades de trigo comprendidas en el tipo cuarto que define el artículo 5.º del Decreto de 3 de Junio de 1955, podrán gozar de primas a esta producción de trigo en lo que se refiere a la cosecha que recolecten en 1956.

Tercero. Los cultivadores que encontrándose en uso de beneficios a la producción agrícola hubieran sembrado en el presente año agrícola trigos del grupo quinto a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 13 de Junio de 1955, podrán solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que no se tome en consideración el año en curso a los efectos del cómputo de los años concedidos para gozar de tales beneficios. Será requisito indispensable que los interesados acompañen a su petición certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, en la que, previa visita a la parcela afectada, se haga constar la concurrencia de las condiciones determinantes del derecho que solicitan.

Cuarto. Las disposiciones relativas al plazo de duración de beneficios contenidas en el penúltimo párrafo del apartado séptimo de la Orden de 13 de Diciembre de 1955 se aplicarán exclusivamente a los beneficios concedidos a partir de la publicación de dicha Orden ministerial y que se concedan al amparo de la misma.

Con respecto a los beneficios concedidos con anterioridad se observarán las mismas normas contenidas en el referido apartado séptimo, pero tomando como base para el señalamiento de plazos máximos los años que en el momento de la publicación de la citada Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1955 resten a los beneficiarios para completar el tiempo total de duración de los beneficios que inicialmente les hubiere concedido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de Marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

1475

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular Telegráfica, me da cuenta que la naranja que en la presente campaña se halla en el mercado para el consumo puede estar atacada de la «Mosca del Mediterráneo» (ceratitis capitata); por ello requiero por la presente a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que intensifiquen la inspección y revisión de todos los frutos de esta clase que entren en sus municipios para ser consumidos, a fin de comprobar si se encuentran o no atacados de dicha enfermedad, y en caso afirmativo, destruyan las partidas que se hallen en aquella situación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

1501 El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria

Distrito Minero de León

ANUNCIO

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas ha sido declarado concluso para titulación de la concesión el expediente nombrado «Mieres» núm. 11.267,

de 150 pertenencias de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Valderrueda, siendo concesionario D. Benito Rodríguez Alonso, vecino de Puente Almuhey, siendo concesionario D.^a Consuelo González.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Minería, advirtiéndose que contra esta declaración cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación.

León, 26 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Domingo Berriatúa.
1479

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Santiago Fernández González, mayor de edad y vecino de Tolibia de Abajo (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1.200,00 litros de agua por segundo derivados del río Curueño, en término municipal de Valdelugueros (León), con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de Junio de 1954 y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León del día 19 de Mayo del mismo año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentados los siguientes:

1.—Proyecto de aprovechamiento de aguas del río Curueño en el término municipal de Valdelugueros (León), del que es peticionario don Santiago Fernández González, estando suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis de Cós Jahrling, y

2.—Proyecto de aprovechamiento de un salto de agua en el río Curueño en término de Valdelugueros (León) suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Sánchez de Miguel, de cuyo aprovechamiento son peticionarios los Sres. Herederos de Casimiro González González, de Valdelugueros.

Con los proyectos anteriores se presentaron las correspondientes instancias solicitando las concesiones de los aprovechamientos a que los mismos se refieren, así como los respectivos Resguardos acreditativos de haberse hecho los depósitos del 1 por 100 del importe de los presupuestos de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitidos ambos proyectos al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.^a Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artícu-

lo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, los devolvió informados haciendo constar que examinados ambos proyectos y confrontados con el redactado del Pantano del Porma, resultan ambos incompatibles con éste por estar ubicada la Central en zona de remanso del azud de desviación del caudal para trasvase del Curueño al embalse citado, por lo que entiende debe ser denegada la concesión que se solicita.

Resultando que dado traslado del informe anterior a los peticionarios D. Santiago Fernández González y Herederos de D. Casimiro González González, para que manifestaran si deseaban o no la continuación de la tramitación del expediente, contestaron mediante escrito de 4 y 2 de Octubre de 1954, respectivamente, en sentido afirmativo.

Resultando que sometidos ambos proyectos a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León del día 2 de Diciembre de 1954 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valdelugueros, dentro del plazo señalado al efecto fué presentada una reclamación suscrita por D. Daniel González Suárez, oponiéndose a las concesiones que se solicitan por los irreparables daños que le causarían al Molino de su propiedad, ya que comprobada la altura de la presa con el nivel de la turbina de dicho molino, resulta superior a aquélla por lo que forzosamente habría de inundarse y con ello impedir el total movimiento del citado Molino.

Resultando que dado traslado de la reclamación anterior a los peticionarios para que la contestaran, no lo efectuaron en el plazo que se les concedió al efecto.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación de los proyectos, ha emitido su informe en el que propone se otorgue la concesión solicitada por D. Santiago Fernández González por estimar más conveniente y beneficioso el proyecto presentado por el mismo, desestimando el de los señores Herederos de D. Casimiro González, ya que ambos proyectos son incompatibles, fijando las Condiciones por las cuales estima debe otorgarse la concesión, si bien por lo que se refiere a los Planes de Obras de la Confederación, debe señalarse la condición de que, si como consecuencia de la construcción del azud para trasvase del agua al río Porma, fuese afectada la Central por el remanso del mismo, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Resultando que dada vista del expediente a los peticionarios y reclamante, de conformidad con lo que

dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido solamente ha formulado escrito de alegaciones el reclamante D. Daniel González Suárez insistiendo en la reclamación presentada.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada debe ser desestimada, ya que, según el informe técnico, el molino del reclamante, situado aguas arriba de la presa de derivación, no ha de quedar afectado, toda vez que la altura de dicha presa se sitúa a altura menor que el desagüe del molino y, por otra parte, el aprovechamiento de aguas para el accionamiento del mismo no figura inscrito en los Libros Registros de la Cuenca; por lo que el usuario habrá de proceder a su inscripción para que se pueda considerar legítimo su aprovechamiento y que respecto a los proyectos en competencia, incompatibles entre sí, entiende que, de acuerdo con el informe técnico, debe prevalecer el del primitivo peticionario D. Santiago Fernández González, por estimarse el más beneficioso.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por D. Daniel González Suárez, ya que el molino objeto de la misma, situado aguas arriba de la presa de derivación, no ha de quedar afectado, toda vez que la altura de dicha presa se sitúa a altura menor que el desagüe del molino. De todos modos, como todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero, en el caso de producirseles al reclamante, podrá reclamarlos al concesionario ante los Tribunales ordinarios previa su justificación. Por otra parte, como el aprovechamiento de aguas para el accionamiento de dicho molino no figura inscrito en los Libros Registros de la Cuenca, procede que el usuario solicite su inscripción para que se pueda considerar legítimo, concediéndole a tal efecto el plazo de seis meses para verificarlo, transcurrido el cual si no lo hace será considerado como abusivo.

Considerando que de los dos proyectos presentados en competencia, incompatibles entre sí, debe aceptarse el de D. Santiago Fernández Gon-

zález por ser el más conveniente y beneficioso, desestimándose, por tanto, el presentado por los señores herederos de D. Casimiro González y otorgarse la concesión a favor de aquél con sujeción a las Condiciones fijadas por el Ingeniero encargado en su informe y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947, por tratarse de un aprovechamiento de aguas con destino a producción de energía eléctrica, cuya potencia no llega a 50 H. P.

Esta Dirección ha tenido a bien resolver lo siguiente:

A) — Desestimar la reclamación formulada por D. Daniel González Suárez, concediéndole el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que solicite la inscripción en los Libros Registros de la Cuenca del aprovechamiento de aguas que dice viene utilizando y ha sido objeto de la reclamación, transcurrido el cual sin verificarlo se considerará como abusivo y se le impondrán las sanciones que procedan.

B) — Desestimar la petición formulada por los Sres. Herederos de D. Casimiro González y otorgar la concesión a D. Santiago Fernández González con sujeción a las siguientes Condiciones:

Primera: Se autoriza a D. Santiago Fernández González para aprovechar 1.200,00 litros de agua por segundo derivados del río Curueño, en término municipal de Valdelugeros (León) con destino a producción de energía eléctrica.

Las características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis de Cos Jahrling con fecha 12 de Julio de 1954.

Segunda: El volumen máximo que se podrá derivar será hasta 1.200,00 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida quedando prohibido alterar su composición y pureza.

Tercera: El salto neto a utilizar será de 2,50 metros de altura.

Cuarta: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de su comienzo.

El concesionario habrá de dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero en la fecha en que dé principio a los trabajos. Igualmente dará cuenta a la misma de la fecha

en que los termine. Entonces se procederá por la Confederación a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección de la Confederación del Duero.

Quinta: Tanto la ejecución como la conservación de las obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento, quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización del mismo al personal de la Confederación encargado cuantas veces vaya a efectuarlos. El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afectan al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutará ninguna clase de obra en tal aprovechamiento, aun cuando no se alteren ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

Sexta: Si como consecuencia de la construcción del azud de desviación del caudal de agua para trasvase del Curueño al embalse del pantano del Porma fuese afectada la Central que se proyecta por el remanso de dicho azud, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Séptima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social. Asimismo el concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Octava: Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon revisable en el transcurso del

tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en este o en otros ríos que faciliten agua de la utilizada en este aprovechamiento.

Novena: Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto Ley de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

Décima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima: Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulan la materia y objeto de aquéllas, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomen-

to (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 15 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.
1313 Núm. 346.—1,193,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cistierna

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes en curso, acordó aprobar, en principio, un expediente de habilitación y suplemento de créditos por importe de 188.018,91 pesetas, con efectos en el presupuesto ordinario vigente, y con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1955. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el número 3 del art. 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado el citado expediente en la Secretaría municipal, y presentarse reclamaciones contra el mismo dentro del expresado plazo de quince días.

Cistierna, 22 de Marzo de 1956.—El Alcalde, A. F. Valladares. 1374

Entidades menores

Junta Vecinal de Huerga de Garaballes

Confeccionado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos que se calcula sean necesarios para la construcción de dos locales de escuela para niñas, que se proyecta construir, así como la ordenanza de prestación personal y de vehículos de transporte, inherente al mismo, se halla de manifiesto en el domicilio de esta Presidencia, para oír reclamaciones, por un plazo de quince días, las que serán formuladas por escrito ante esta Junta Vecinal, y durante otros diez días más ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerga de Garaballes, a 17 de Marzo de 1956.—El Presidente, Bonifacio Otero. 1354

Junta Vecinal de Villaverde de Arcayos

Quedan expuestas al público, por el tiempo reglamentario y en el sitio de costumbre, las orpenanzas de derechos y tasas por ocupación de terrenos del común de vecinos, y de prestación personal y de transporte, al objeto de oír reclamaciones, si así procedieren.

Villaverde de Arcayos, a 23 de Marzo de 1956.—El Presidente, Pedro Pinilla. 1423

Junta Vecinal de Codornillos

En el domicilio del Secretario de esta Junta Vecinal, y por espacio de ocho días, se encuentra el repartio formado para atenciones del presupuesto ordinario de 1956, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas en dicho tiempo.

Codornillos, 20 de Marzo de 1956.—El Presidente, (ilegible). 1401

Junta Vecinal de Lánacara de Luna

Aprobado por esta Junta el presupuesto extraordinario, por causa de calamidad pública, se anuncia su exposición al público, con sus anexos, por plazo de quince días, de conformidad con lo prevenido en el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 656, y por las causas mencionadas en el número 3 del artículo 669 de la misma Ley, presentar reclamaciones a la Junta, para que ésta las curse al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda.

Lánacara de Luna, a 28 de Marzo de 1956.—El Presidente, Alejandro Suárez. 1451

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 8 de 1956, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, entresuelo, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Julio Valderrey Fernández, de 18 años, soltero, hijo de To-

más y de María, natural de Reinoso (Santander) y vecina de León, calle La Rúa, 53, y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, A. Chicote.

1453

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 191 de 1954 contra D. Vicente García Abol para hacer efectiva la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, importe de cuotas de Seguros de Enfermedad, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

«Una finca en el sitio llamado Villarín, término de Pola de Gordón, de cabida nueve áreas y seis centiáreas, que linda: al Este, con camino de los «Pandillos»; Sur, tierra de Valeriano Alvarez; Oeste, camino, y Norte, arroyo. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, el folio 19 del libro 31 de La Pola de Gordón, tomo 31 del archivo, finca número 3.515. Valofada en cuatro mil quinientas pesetas (4.500 pesetas).»

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiocho de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que los licitadores deberán depositar en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

3.º Que el expedientado no aportó a las diligencias instruidas los títulos de propiedad del inmueble embargado, por lo que el rematante se conformará con la certificación que del acta de remate se le expida y, finalmente, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

1500

Núm. 348.—151,25 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1956 —